

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

**ACTA DE ACUERDO No. 3
INFORME PARCIAL DE AVANCE**

**MESA DE NEGOCIACIÓN CREADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 014 DE 2016 DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al Acuerdo 01/2016 del CSU de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

De conformidad con lo establecido en el reglamento de las negociaciones frente a asuntos que signifiquen desacuerdos en la negociación, cada una de las partes presenta su posición y la justificación de la misma. En este documento se da a conocer a la comunidad universitaria las diferentes propuestas de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria, en relación con el literal g), "Mecanismo de designación de Rector" de la Resolución 014 de 2016 del CSU y la sustentación del conjunto de propuestas que no fue aceptada por la mayoría de la Comisión del Consejo Superior Universitario en la Mesa de Negociación.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

PROPUESTA No 1 del 29 de junio de 2016

Lineamientos para la elección y designación de rector en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Rector es elegido para un período de cuatro (4) años.

Se proponen dos momentos en el proceso:

1. Proceso de elección directa por parte de la comunidad universitaria, previa verificación del cumplimiento del perfil, en el marco del Estatuto General de la Universidad.
2. Designación del Rector por parte del Consejo Superior. El Consejo Superior designa a la persona que resulte ganadora del proceso de elección (numeral 1)

Adicionalmente, se tiene los siguientes lineamientos:

Quejas y recursos de reposición: en todo momento el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones y solicitudes o recursos de reposición correspondientes. En todo caso, frente a los resultados y el proceso sólo se podrán hacer reposiciones hasta cuarenta y ocho (48) horas después de darse a conocer los resultados.

Recurso de apelación: todo recurso de apelación a los recursos de reposición del Consejo Electoral se harán ante el Consejo de Participación Universitaria, hasta setenta y dos (72) horas después de haberse entregado los resultados de cualquier recurso de reposición. Con los resultados de la apelación se dará por agotada la vía gubernativa.

Revocatoria. Todos los procesos electorales adelantados por el Consejo Electoral incluyen la revocatoria del elegido en los casos que la Ley lo establece. Una solicitud de revocatoria puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo Electoral, expresando claramente las causas que la motiven, frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes..

Voto en blanco. De conformidad con el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, en el proceso de sufragio directo, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, dado que esta es una elección unipersonal, no podrán presentarse nuevamente los mismos candidatos. La elección deberá repetirse por una sola vez. La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora, el consejo electoral, o quien haga sus veces.

En todo caso se han de garantizar todas las condiciones de participación como un candidato más al llamado voto en blanco.

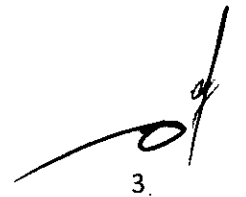
Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Garantías al proceso del Voto en Blanco:

- (a) Conformación del grupo de promoción del voto en blanco. Se habilita la posibilidad de adelantar la inscripción de grupo de estudiantes, profesores, trabajadores y egresados que promueven el voto en blanco. Esto una vez se conozca la lista de todos los candidatos que quedan habilitados.

- (b) Los promotores del voto en blanco tendrán los espacios de debate y promoción del numeral 4.

Nota: de acuerdo con lo mencionado anteriormente, no podrán desarrollarse actos administrativos, ni criterios, ni procedimientos electorales que sean contrarios a lo dispuesto por estos lineamientos.



3.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

PROPUESTA No 2 del 6 de julio de 2016 (Sustitutiva de la No 1.)

DOCUMENTO PROPUESTA

Literal g. del Artículo 1 de la Resolución 014 de 2016: “*Mecanismo de designación de Rector*”¹.

Elementos preliminares:

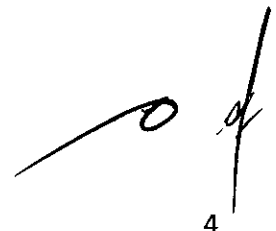
La Ley 30 de 1992, en su artículo 65, literal e, establece que una de las funciones del Consejo Superior Universitario es “...*Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos*”.

Asimismo, la Ley en su artículo 66, señala “*el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos*”.

Lineamientos Generales:

1. El Rector es elegido para un período de cuatro (4) años.
2. Para la designación del Rector:
 - 2.1 Participación efectiva de la Comunidad Educativa:
Previa inscripción de candidatos y verificación del cumplimiento del perfil del cargo, la lista de candidatos se someten a consulta directa y decisoria por parte de la comunidad educativa.
 - 2.2 Designación del Rector por parte del Consejo Superior.
El Consejo Superior designa a la persona que resulte ganadora en la consulta directa establecida en el numeral 2.1.
3. **Quejas y recursos de reposición:** en todo momento el Consejo de Participación recibirá y atenderá las quejas, recusaciones y solicitudes o recursos de reposición correspondientes. En todo caso, frente a los resultados y el proceso sólo se podrán hacer reposiciones hasta cuarenta y ocho (48) horas después de darse a conocer los resultados.

¹ Resolución 014 de 2016. CSU



Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

4. **Recurso de apelación:** todo recurso de apelación a los recursos de reposición del Consejo de Participación se harán ante el Consejo Superior Universitaria, hasta setenta y dos (72) horas después de haberse entregado los resultados de cualquier recurso de reposición. Con los resultados de la apelación se dará por agotada la vía gubernativa.
5. **Como Remoción del Rector**, además de criterios los previstos en el Estatuto General, se implementa la **Revocatoria**.

Todos los procesos de consulta directa y decisoria de la comunidad universitaria realizados en la Universidad, incluyen el proceso de revocatoria del ganador de la misma. Para tal efecto, se aplicarán de manera análoga los criterios y casos que la Ley prevé para la revocatoria del elegido. La solicitud puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo de Participación, expresando claramente las causas que la motiven, frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes.

Surtido el proceso de revocatoria y de resultar aprobada, el Consejo Superior procederá a remover al Rector.

6. **Voto en blanco.** Todos los procesos de consulta directa y decisoria de la comunidad universitaria realizados en la Universidad incluyen el voto en blanco como opción de voto por la comunidad educativa. Para tal efecto, cuando los votos en blanco constituyan mayoría simple en relación con los votos válidos, la elección deberá repetirse por una sola vez y no podrán presentarse nuevamente los mismos candidatos; se aplicará de manera análoga lo previsto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.

Garantías al Voto en Blanco:

- 6.1 Conformación del grupo de promoción del voto en blanco. Se habilita la posibilidad de adelantar la inscripción de grupo de estudiantes, profesores, trabajadores o egresados que promueven el voto en blanco. Esto una vez se conozca la lista de todos los candidatos que quedan habilitados.
- 6.2 Los promotores del voto en blanco tendrán los espacios de debate y promoción de los demás candidatos.
- 6.3 Todas las opciones de voto contarán con igualdad de condiciones de acceso a la información y los medios.
7. No podrán desarrollarse procedimientos electorales, de consulta, actos administrativos ni aplicarse criterios que sean contrarios a lo dispuesto en estos lineamientos.

**Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria
PROPUESTA No 3 del 12 de agosto de 2016 (Sustitutiva de las propuestas No 1 y 2)**

DOCUMENTO PROPUESTA

Literal g. del Artículo 1 de la Resolución 014 de 2016: “Mecanismo de designación de Rector”².

Elementos preliminares:

1. La Ley 30 de 1992, en su artículo 65, literal e, establece que una de las funciones del Consejo Superior Universitario es “...*Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos*”.
2. Asimismo, la ley en su artículo 66, señala “*el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos*”.
3. Es necesario que en los estatutos de la Universidad Distrital esté previsto de manera expresa el proceso (lineamientos y mecanismo) para la *Designación y remoción del rector* y sus calidades.
4. La Universidad es autónoma para definir el mecanismo mediante el cual el CSU designa el Rector de la institución.

Lineamientos Generales:

1. El Rector será elegido para un período de cuatro (4) años.
2. La designación de Rector en la Universidad Distrital deberá contar con procedimientos que permitan valorar de forma objetiva las calidades de los aspirantes a este cargo, conforme al perfil establecido en el estatuto general. Este proceso estará coordinado por el CSU y acompañado por entidades internas y externas que velen por la transparencia, eficiencia y celeridad de los procedimientos respectivos.
3. En la Universidad Distrital se reconocen tanto la democracia representativa como la democracia participativa. La designación de Rector tendrá en cuenta este lineamiento.
4. Las propuestas y los planes de gobierno de los aspirantes a Rector deben explicitar sus contribuciones al desarrollo de la universidad en el marco de la Reforma Universitaria, el plan de desarrollo decenal y los planes maestros correspondientes.
5. La designación de Rector deberá contar, en el marco del reconocimiento institucional a la democracia participativa, con la participación efectiva y decisoria de la comunidad. En

² Resolución 014 de 2016. CSU

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

consecuencia, luego del proceso de preselección y consulta, se deberá designar a aquel candidato que obtenga mayor votación en la consulta a la comunidad educativa.

6. El proceso de designación de Rector deberá contar con escenarios institucionales para conocer las propuestas de los aspirantes así como para propiciar el debate público en la comunidad educativa. El CSU y el Consejo de Participación Universitaria deberán liderar estas actividades.
7. El proceso de consulta debe garantizar la opción del voto en blanco, el cual debe estar debidamente reglamentado conforme a la constitución, la ley y el estatuto general de la Universidad Distrital.
8. A lo largo del proceso, la universidad ha de garantizar las condiciones para que los integrantes de la comunidad así como los aspirantes al cargo de Rector puedan usar los recursos de ley a los que haya lugar, según los casos (reposición, apelación, remoción – revocatoria-).

Mecanismos

1. Calidades del Rector. El CSU deberá establecer, conforme al estatuto general de la Universidad Distrital, el perfil del rector, los requisitos de inscripción de los aspirantes al cargo, los criterios de evaluación de sus hojas de vida, los criterios de evaluación de la entrevista a los preseleccionados, la ponderación de los estamentos en el proceso de consulta y los mecanismos para el voto en blanco.
2. Convocatoria a aspirantes para el cargo de Rector. Se deberá hacer convocatoria pública para aspirantes al cargo conforme a lo establecido en el punto 1.
3. Inscripción de aspirantes. Los aspirantes deberán inscribirse ante la Secretaría General conforme a los requisitos según el punto 1.
4. Evaluación de hojas de vida de aspirantes. El CSU evaluará las hojas de vida de los aspirantes conforme al punto 1. En este proceso lo acompañará el Consejo de Participación Electoral y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Publicación de preseleccionados. La Secretaría General publicará los resultados de la evaluación de hojas de vida. Serán preseleccionados todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el punto 1.
6. Entrevistas a preseleccionados. El CSU, con el acompañamiento del Consejo de Participación Universitaria y el Departamento Administrativo de la Función Pública, realizará las entrevistas a los preseleccionados y seleccionará una lista de aspirantes con los

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

mejores puntajes (sumando el puntaje de la evaluación de la hoja de vida y el puntaje de la entrevista).

7. Publicación de aspirantes para ser candidatos al cargo de Rector. El CSU seleccionará los mejores puntajes conforme a lo establecido en el punto 1. Estos serán los candidatos oficiales que participarán en el proceso de consulta a la comunidad educativa.
8. Debate público sobre planes de gobierno ante la comunidad educativa. Participan los candidatos, los estamentos de la comunidad universitaria, agentes externos con presencia en el CSU y medios de comunicación. Coordina el debate el CSU, los demás órganos de gobierno de la universidad y el Consejo de Participación Universitaria. La Misión de Observación Electoral acompañará el proceso de debate público.
9. Consulta a la comunidad de carácter decisorio. Se realizará la consulta a la comunidad. En el proceso electoral se tendrán en cuenta las ponderaciones y la opción de voto en blanco establecidas en el punto 1. El Consejo de Participación Universitario deberá garantizar las condiciones para que la consulta sea realizada de manera transparente. La Misión de Observación Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil acompañarán el proceso de consulta.
10. Publicación de resultados de la consulta. La Secretaría General de la Universidad publicará los resultados de la consulta a la comunidad.
11. Designación. El CSU designará al candidato que obtuvo el mayor número de votos en la consulta a la comunidad.
12. Posesión.
13. Quejas y recursos de reposición. En todo momento el Consejo de Participación recibirá y atenderá las quejas, recusaciones y solicitudes o recursos de reposición correspondientes. En todo caso, frente a los resultados y el proceso sólo se podrán hacer reposiciones hasta 2 días calendario después de darse a conocer los resultados.
14. Recurso de apelación: todo recurso de apelación a los recursos de reposición del Consejo de Participación se harán ante el Consejo Superior Universitaria, hasta tres (3) días calendario después de haberse entregado los resultados de cualquier recurso de reposición. Con los resultados de la apelación se dará por agotada la vía gubernativa.
15. Remoción del Rector, además de criterios los previstos en el Estatuto General, se implementa la Revocatoria.

Todos los procesos de consulta directa y decisoria de la comunidad universitaria realizados en la Universidad, incluyen el proceso de revocatoria del ganador de la misma. Para tal

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

efecto, se aplicarán de manera análoga los criterios y casos que la Ley prevé para la revocatoria del elegido. La solicitud puede ser activada mediante petición radicada ante el Consejo de Participación, expresando claramente las causas que la motiven, frente al Acto de la Revocatoria proceden los actos de reposición y apelación correspondientes.

Surtido el proceso de revocatoria y de resultar aprobada, el Consejo Superior procederá a remover al Rector.

16. Voto en blanco. Todos los procesos de consulta directa y decisoria de la comunidad universitaria realizados en la Universidad incluyen el voto en blanco como opción de voto por la comunidad educativa. Para tal efecto, cuando los votos en blanco constituyan mayoría simple en relación con los votos válidos, la elección deberá repetirse por una sola vez y no podrán presentarse nuevamente los mismos candidatos.

Garantías al Voto en Blanco:

- a. Conformación del grupo de promoción del voto en blanco. Se habilita la posibilidad de adelantar la inscripción de grupo de estudiantes, profesores, trabajadores o egresados que promueven el voto en blanco. Esto una vez se conozca la lista de todos los candidatos que quedan habilitados.
 - b. Los promotores del voto en blanco tendrán los espacios de debate y promoción de los demás candidatos, ya que son una opción más.
 - c. Todas las opciones de voto contarán con igualdad de condiciones de acceso a la información y los medios.
17. No podrán desarrollarse procedimientos electorales, de consulta, actos administrativos ni aplicarse criterios que sean contrarios a lo dispuesto en estos lineamientos.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA-UD SOBRE LOS MECANISMOS DE DESIGNACIÓN DE RECTOR

ELEMENTOS DE SOPORTE A LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO PARTE DEL MECANISMOS DE DESIGNACIÓN DE RECTOR EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

Introducción

En la actual situación del movimiento universitario en Colombia, momento en el que uno de los nudos centrales está en el debate frente al arcaico modelo de participación representativa y el modelo -que desde 1918 en Córdoba, Argentina-, la democracia participativa. La UDFJC no es ajena al debate y, justo hoy en la Mesa de Negociación y en el proceso de La reforma al Estatuto General, ese es el punto neurálgico debate en que nos encontramos.

Algunos investigadores como, Brunner J (1995), De Sousa B. (1998), Tunnerman C. (2008), entre otros, reflexionaron toda la década de los noventa y en lo que va del presente siglo XXI frente al problema de la Universidad Latinoamericana, centrados en aspectos como: pérdida de identidad, falta de credibilidad y desinstitucionalización. Brunner, centra su análisis en los procesos reformistas uniformadores como los procesos de acreditación y control en la educación. De Sousa, con salidas más libertarias, incluso, enfrentando las tesis neoliberales de mercantilización propone enfrentar la crisis con concepción pública, y Tunnerman, un luchador por la democracia en Nicaragua, trata de incidir en el discurso de la educación dentro de la UNESCO. En Colombia encontramos a Leopoldo Munera, contribuyendo con sus investigaciones frente a la participación de la comunidad educativa en los órganos de gobierno y Sergio de Zubiria, hace agudos análisis frente a la democracia jurídica y la democracia real. Estos autores, son objeto de estudio de las corrientes progresistas para consolidar propuestas que la comunidad educativa pueda materializar en su justa lucha por democracia y participación.

La autonomía universitaria

Desde que en 1918 los estudiantes argentinos en Córdoba, emitieron su Manifiesto América Latina ha empezado a liderar la lucha por la democracia no solo en el continente. La Autonomía Universitaria es la vértebra de la democracia en la Universidad, una aproximación de la definición de ésta, es:

La autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consustancial a su propia existencia y no a una merced que le sea otorgada –y

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

debe ser asegurada– como una de las garantías constitucionales. (UDUAL, 1954, p. 99)

En consecuencia, una de las banderas comunes que los estudiantes chilenos, Mexicanos y colombianos que han enarbolado, sobre todo en lo que va de esta década, es la Democracia y la Autonomía Universitaria (MANE, 2012). Describiéndola así:

“El fortalecimiento de la autonomía universitaria, entendida ésta como: i) La facultad de las Instituciones de Educación Superior para definir sus cuerpos de gobierno de manera democrática y con participación mayoritaria de los estamentos que componen la comunidad universitaria en la dirección de la misma; ii) Definición autónoma de sus agendas investigativas, programas, currículos y contenidos por miembros de la comunidad académica como herramienta para asegurar la calidad; iii) Determinación autónoma del gasto, con base en las necesidades, prioridades y definiciones de la comunidad universitaria” (p, 30)

En el mismo texto citado se plantea que: *“La autonomía entendida en estos términos solamente puede desarrollarse en tanto la comunidad académica cuente con garantías efectivas para la participación” (p, 52)*. Es claro, que los estudiantes entienden que sin libertad la universidad no existe y sin democracia el ejercicio de independencia tampoco podrá existir. Los dos se necesitan mutuamente.

La participación efectiva es parte de la academia

Para que todos los hombres y mujeres que están en la Universidad puedan hablar, deliberar, aportar sobre todos los temas posibles, se requiere: (1) la argumentación que emana del discurso cognitivo, del conocimiento mismo, (2) de los mecanismos que permitan el debate, (3) de la posibilidad del debate por parte de los participante y (4) un moderador. Eso solo puede lograrse con los tres elementos de la academia en perfecto funcionamiento (formación/docencia deliberando frente al conocimiento, investigación/creación influyendo, interactuando en y con el conocimiento y proyección social haciendo posible la transferencia cognitiva).

Esto es lo que formaliza el más democrático de los ejercicios, el ejercicio académico.

Si el docente impone su punto de vista –o el conocimiento acumulado-a la fuerza, solo por tener el rango de docente y no con procesos argumentativos, el ejercicio académico deja de serlo y el ejercicio democrático desaparece.

Cualquier teoría de la enseñanza, del aprendizaje, o de la pedagogía pone en debate a dos sujetos frente al conocimiento. La presencia misma de ese debate es democrática. La imposición cognitiva del conductismo ha sido rebasada por las teorías sociales, sistémicas, constructivistas, etc.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

En los procesos de investigación/creación, es el debate cognitivo, la confrontación argumentativa y el contraste con la realidad lo que genera nuevas teorías, nuevos conocimientos.

La transferencia de los mismos a la sociedad no hace mecánicamente, se requiere interpretar la realidad, ajustar los prototipos, los conocimientos a desarrollar para hacerlos realidad en la práctica social, en el sitio de desarrollo. Ello, implica interacción con la comunidad, eso es ejercicio democrático.

La expresión de la democracia participativa debe desbordar el ejercicio académico.

Si la acción académica es democrática de por sí, es un ejercicio participativo, se suyo. Es a penas natural que los demás ejercicios que hacen la Universidad, así lo sean.

Es la Universidad el espacio donde la democracia en formación debiera saltar del papel de la acción. Donde las formas organizativas de estudiantes, profesores, trabajadores, egresados, pensionados de todo orden (gremial o académicas) dieran rienda suelta a la participación en todos los espacios y en todas las formas posibles.

Debiera ser el laboratorio de los referéndums, de los plebiscitos, de las consultas, para interpretar el sentir del constituyente primario. Para enseñar a la sociedad a construir en democracia.

En la conformación de los cargos de dirección académica, en la conformación de los consejos, en la toma de cualquier decisión la voz de la comunidad educativa ha de ser escuchada y tomada en cuenta en términos efectivos, no como una voz más.

Elementos Jurídicos de autonomía y participación efectiva

El Concepto de Autonomía Universitaria, los elementos que lo integran, los ámbitos de la misma, la determinación de sus titulares (en cabeza de quién reposa la autonomía universitaria), la Competencia Constitucional y legal de la comunidad universitaria, ha sido desarrollado y reconocida por el máximo órgano de interpretación constitucional de nuestro país, la Honorable Corte Constitucional, a través de reiterada jurisprudencia.

De la misma manera la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de DEMOCRACIA PARTICIPATIVA y ha explicado sus alcances y fines sociales.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Es la Corte Constitucional el órgano competente para interpretar las normas constitucionales (Artículo 69) y legales (Ley 30 de 1992), no los particulares.

A continuación se citan algunas normas y apartes de algunas Sentencias de la Honorable Corte Constitucional como fundamentación de lo afirmado anteriormente, cuyos textos completos pueden ser consultados, para el debate.

Fundamentos constitucionales de la participación ciudadana y la participación en las universidades

1. Constitución política de Colombia.

- Preámbulo

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, **democrático y participativo** que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios**, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **ARTÍCULO 40.** Todo ciudadano tiene derecho a **participar en la conformación, ejercicio y control del poder político**. Para hacer efectivo este derecho puede:
 1. Elegir y ser elegido.
 2. **Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.**
 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

- **ARTÍCULO 41.** En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo **se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.** El Estado divulgará la Constitución.
- **ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- **ARTÍCULO 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.
La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.
- **ARTÍCULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

LEY 30 DE 1992.

- **ARTÍCULO 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a **darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer,**

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

- **ARTÍCULO 57.** *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

"Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley."

La participación en la jurisprudencia constitucional.

Para el correcto entendimiento de la Democracia Participativa y sus alcances, se hace necesario el estudio de los desarrollos que ha hecho la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia.

Sobre el alcance del concepto a nivel de la sociedad en su conjunto, podemos recordar las siguientes sentencias:

- **SENTENCIA C-336 DE 1994.** El principio constitucional de la democracia participativa tiene operancia no sólo en el campo de lo estrictamente político (electoral), sino también en lo económico, administrativo, cultural, social, **educativo**, sindical o gremial del país, y en algunos aspectos de la vida privada de las personas; y **su objetivo primordial es el de posibilitar y estimular la intervención de los ciudadanos en actividades relacionadas con la gestión pública y en todos aquellos procesos decisorios incidentes en la vida y en la orientación del Estado y de la sociedad civil.**
- **SENTENCIA C- 371 DE 2000**
 - La *participación*, en política, no es más -ni menos- que la recepción de un **principio ético** conforme al cual **la persona** como ser abocado a decidir, **no debe -ni puede- delegar las decisiones que la afectan.** Hacerlo implica endosar responsabilidades y, por ende, deshumanizarse, cosificarse. Por eso el **tránsito de la democracia meramente representativa a una más participativa no implica sólo un perfeccionamiento del sistema político sino un progreso moral.**

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

- Corolario lógico del artículo 1° constitucional es el 2°, que al señalar los fines del Estado enfatiza: "*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)*" (Subraya la Corte). Lo que significa que **el Estado asume la obligación de hacer fáctica -o posible- la actividad participativa de todos los ciudadanos y ciudadanas en las decisiones que incumben a toda la comunidad**

- **SENTENCIA C-643 DE 2000**
 - A partir de la expedición de la nueva Carta Política de 1991, se operó un giro radical dentro del sistema constitucional del Estado colombiano, con el fortalecimiento de la democracia participativa y el señalamiento de nuevos mecanismos de participación. La imperiosa necesidad de la **intervención ciudadana en la toma directa de las decisiones que a todos atañen y afectan, así como en el control permanente sobre su ejecución y cumplimiento** determinó una extensión e incremento de los espacios de participación de la comunidad, así como de **procedimientos que garanticen efectivamente su realización**. Lo anterior impuso un rediseño de la participación del ciudadano, tradicionalmente restringida al proceso electoral, para incluir esferas relacionadas con la vida personal, familiar, económica y social de los individuos en **cuanto identificados como verdaderos sujetos sociales (...)**
 - En ese orden de ideas, **la participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber tanto de la persona como del ciudadano** (C.P., art. 95); de esta manera, el principio de participación democrática más allá de comportamiento social y políticamente deseado para la toma de las decisiones colectivas, ha llegado a identificarse constitucionalmente, como **principio fundante y fin esencial de Estado social de derecho colombiano** (C.P., Preámbulo y arts. 1 y 2) (...)
 - En consecuencia, se puede decir que las ciudadanas y los ciudadanos colombianos cuentan con el bien preciado de una democracia participativa que irradia múltiples ámbitos de la vida nacional, en lo que **atañe, entre otros asuntos, al poder público y social, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal.**

SENTENCIA C-1338 DE 2000

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

- **PARTICIPACION CIUDADANA-Finalidad**
La participación ciudadana **es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho**, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.
- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA-Derecho-Deber**
Mirada desde el punto de vista del ciudadano, la participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Facultad que no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado.
- **SENTENCIA C-199 DE 2001**
 - **DEMOCRACIA-Fuerzas que conforman la sociedad**
Sólo puede hablarse de una **verdadera democracia, representativa y participativa, allí donde la composición formal y material del sistema guarda una correspondencia adecuada con las diversas fuerzas que conforman la sociedad, y les permite, a todas ellas, participar en la adopción de las decisiones que les conciernan.**

Referencia directa a la democracia en las Universidades. Podemos resaltar la siguiente jurisprudencia constitucional

- **SENTENCIA C-299 DE 1994.** El marco legal al cual debe someterse la universidad tiene unos límites precisos y limitados; por lo tanto, **la ley no puede extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa, como sería por ejemplo, en los aspectos relacionados con el manejo docente, (selección y clasificación de sus profesores), admisión del personal discente, programas de enseñanza, labores formativas y científicas, designación de sus autoridades administrativas, manejo de sus recursos, etc.** Si el legislador se inmiscuyera en los aspectos referidos o en otros de igual significación, **estaríamos en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.**
- **SENTENCIA C-220 DE 1997,** para establecer en cabeza de quién reposa la Autonomía Universitaria, la Corte Constitucional expresó:
 - **...sus funciones** esenciales, la docencia, la investigación y las actividades de extensión, **se cumplen de acuerdo con las definiciones**

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

y prioridades de quienes las ejecutan, no de las que impongan los directivos de la institución y mucho menos de las que provengan del poder central (...)

- **...esa tarea le corresponde a los actores que integran la institución, rectores y evaluadores de su propio quehacer, quienes aplican una singular y propia lógica en cada actividad, distinta a la aplicable al común de las actividades administrativas propias del Estado. (...)**

- **...esas funciones no pueden ser calificadas, porque no lo son, como funciones de carácter administrativo, dirigidas, la mayoría de las veces, a proveer de un bien o un servicio a los asociados (recreación, salud, agua, luz, transporte), cuyo diseño y programación en cada caso si está centrado en una determinada autoridad, que encabeza una organización organizada jerárquicamente y de manera vertical.**

- **...La universidad es, desde sus orígenes en los siglos XIII y XIV, una institución marginal, necesaria para la sociedad que la crea y la reclama, pero distinta de ella misma; su misión fundamental es, según Michele Henry, "la cultura", concepto que se preserva y construye a partir del tríptico que conforman la ética, la ciencia y la estética, y que se realiza a través de acciones dirigidas a producir y adecuar conocimiento, y a transmitir un determinado saber a tiempo que lo hace crecer con base en la investigación; ella tiene su propio ethos, su singular sistema de valores, sus prioridades, los cuales no siempre, casi nunca, coinciden con los de la sociedad o con los del Estado en el que funcionan, por eso, dadas sus características y la lógica que caracteriza su quehacer, diferente de la lógica que predomina en el Estado, la cual está determinada por el poder coyuntural que lo orienta, desde sus inicios se concibió como una organización autónoma, esto es, capaz de autodeterminarse, autogobernarse y autolegislarse colectivamente; como un ente plural en el que confluyen, con su individual saber y razón, los individuos [actores] que la conforman, quienes coinciden en un objetivo, la producción y adecuación de conocimiento como insumo esencial para la formación de hombres potencialmente capaces de desarrollar sus múltiples dimensiones. Por eso quienes la integran están legitimados, y así lo reconocen el Estado y la sociedad, para darse sus propias leyes y directivas, leyes que paralelamente permitan su conservación y crecimiento.**

- **SENTENCIA C-829 DE 2002. (...)** De igual modo se precisa por la Corte que la autonomía universitaria ha de entenderse en armonía con lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución en cuanto en él se establece que la comunidad educativa participará en la dirección de las

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

instituciones de educación. Es decir, que la autorregulación que a las universidades garantiza el artículo 69 de la Carta **no podrá, en ningún caso prescindir de quienes integran la comunidad educativa** (docentes, estudiantes, personal administrativo), y, en cambio, **será indispensable** establecer mecanismos internos que les permitan expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, **así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes. Se abandona pues un criterio autoritario en la universidad para dar cabida de manera concreta al principio de la democracia participativa en los claustros.**

- **SENTENCIA T-525 de 2001 UIS.** Director Escuela de Derecho. Ordenó "TENGAN EN CUENTA LA OPINIÓN OBTENIDA EN FORMA DEMOCRÁTICA POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA....."

*En tales circunstancias, respetando las órbitas propias de la autonomía universitaria y de la competencia del juez de tutela, la Sala ordenará que en la elección y nombramiento de Director de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, si no se ha hecho en la forma indicada en esta providencia, es decir, que satisfaga el derecho de participación de la comunidad universitaria, las directivas, el Rector y los profesores, se comprometan en que **al abrir los espacios de participación en la designación de tal Director, las decisiones que se adopten por parte de quienes estatutariamente tienen la competencia de hacerlo** (los profesores electores y el Rector nominador), según el artículo 54 del Estatuto de la Universidad, **tengan en cuenta la opinión obtenida en forma democrática por la comunidad universitaria, y que, si de tal opinión deben apartarse, expliquen las razones correspondientes, pues, el simple argumento de que el Estatuto así lo dispone, convierte la decisión en arbitraria o caprichosa, ajena a lo que es el Estado de derecho.***

Con fundamento en la Jurisprudencia transcrita no queda duda que la voluntad de la comunidad universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expresada como culminación de un proceso de participación definido institucionalmente, es un ejercicio legítimo de la Autonomía Universitaria que garantiza la Constitución Política Colombiana en el artículo 69.

Corresponde al Consejo Superior y a la Mesa Negociadora tener en cuenta la voluntad de la comunidad universitaria en la implementación del mecanismo de designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Referencias

1. Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991). "Constitución política de Colombia"

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

2. Barros, E y otros (1918). "Manifiesto de Córdoba 1918".
3. Brunner, J. J. (1995). "Educación superior en América Latina: una agenda de problemas, políticas y debates en el umbral del año 2000". Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
4. Congreso de Colombia (1992). "Ley 30 de 1992"
5. De Sousa S, B. (1998). "De la mano de Alicia". Bogotá: Siglo del Hombre Editores - Ediciones Uniande
6. De Zubiria S (2014). "Universidad, cultura y emancipación en América Latina"
7. Mesa Amplia Nacional Estudiantil. (2013). Articulado de ley de educación superior para un país con soberanía, democracia y paz. Primer borrador.
8. Tunnerma, C. (2008). La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998. UNESCO.
9. UDUAL (1954). Acuerdos del Segundo Congreso Universitario y Primera Asamblea General de la Unión de Universidades Latinoamericanas (Santiago de Chile: Editorial Universitaria).

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

POSICIÓN DE LA COMISIÓN DEL MOVIMIENTO UNIVERSITARIO FRENTE AL ACUERDO 01 DE 2006 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Introducción

Después de amplio debate en la Mesa de Negociación frente al punto g. “Mecanismo de designación de Rector”, que se dividió en dos aspectos, a saber: por un lado el marco general para establecer lineamientos sobre los criterios y la forma como se designará el Rector en la Universidad Distrital; por otro, el mecanismo específico.

Sobre el primero, se han logrado acuerdos y ellos aparecen en el documento titulado “DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS DEL MECANISMO DESIGNACIÓN DE RECTOR. Literal g. del Artículo 1 de la Resolución 014 de 2016: “Mecanismo de designación de Rector””. El desacuerdo que se presenta se da por la concepción que cada una de las partes tiene frente a la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones vivas de la universidad, por ejemplo, la designación de sus autoridades académicas. La justificación de cada punto de vista se presenta en documentos³ por cada una de las partes que se anexan a las actas.

En el caso del mecanismo específico. Para una parte de la Comisión del CSU, su posición es que el mecanismo específico es el que aparece en el acuerdo 01/2016, en particular el capítulo dos “De la designación del Rector”. El movimiento universitario presentó una propuesta más de lineamientos que de mecanismo específico que se desarrolló en tres versiones⁴. Sin embargo, frente al mecanismo específico, se puede precisar que en las dos primeras, se proponen dos momentos en el proceso:

- 1) Proceso de elección directa por parte de la comunidad universitaria, previa verificación del cumplimiento del perfil, en el marco del Estatuto General de la Universidad.

³ Por parte de la Comisión del CSU, en el que no hay consenso: “Documento que justifica los encuentros y diferencias frente a las propuestas en la mesa de negociación. 13 de julio de 2017”. Por parte de la Comisión del Movimiento Universitario incluyendo la Comisión de la ACUUDFJC: “Elementos de soporte a la defensa de la democracia participativa como parte del mecanismos de designación de Rector en la Universidad Distrital”

⁴ Los documentos se han anexado al presente documento y al de “Elementos de soporte a la defensa de la democracia participativa como parte del mecanismos de designación de Rector en la Universidad Distrital”

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

- 2) Designación del Rector por parte del Consejo Superior. El Consejo Superior designa a la persona que resulte ganadora del proceso de elección

Este proceso se inscribe en el marco general de los lineamientos presentados.

En la tercera, se pretende recoger de acuerdo al protocolo establecido en la negociación⁵, un acercamiento tenido en cuenta las presentaciones de la contraparte, el mismo se puede resumir en los siguientes pasos:

3. Calidades del Rector.
4. Convocatoria a aspirantes para el cargo de Rector.
5. Inscripción de aspirantes.
6. Evaluación de hojas de vida de aspirantes.
7. Publicación de preseleccionados.
8. Entrevistas a preseleccionados. Como paso de preselección a la consulta, lo que no es aceptado por parte de la comisión del CSU.
9. Publicación de aspirantes para ser candidatos al cargo de Rector.
10. Debate público sobre planes de gobierno ante la comunidad educativa.
11. Consulta a la comunidad de carácter decisorio. Este carácter no gusta a parte de la comisión del CSU.

Como, parte de la comisión del CSU insiste en que su propuesta es el 01/2016 se entra al debate franco del mismo. El punto de vista del movimiento universitario y dentro de él de la ACUUDFJC se presenta a continuación.

- 1. Elementos generales que hacen del acuerdo 01 de 2016 el detonante de un proceso y un movimiento por respeto a acuerdos previos consagrados en el acuerdo 02 de 2014 y la resolución 018 de 2014 actos administrativos de CSU.**

Del Congreso Universitario a la Asamblea Consultiva Universitaria. La comunidad educativa de la Universidad Distrital ha venido de diversa formas pidiendo espacios de participación real. Por ello, las administraciones han debido crearlos, no por vocación democrática, ni por la comprensión que se tenga por la necesidad histórica que la Universidad como institución particular y autónoma requiere para pronunciarse frente a todos los problemas del mundo del siglo XXI. Lo ha con la esperanza de ir diluyendo ese espíritu de construcción colectiva en la comunidad.

⁵⁵ Protocolo que se acordó desde la primera sesión y del cual el movimiento universitario y dentro de él la ACUUDFJC siempre cumplimiento.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

En el presente siglo, el primer espacio abierto y construido por la comunidad fue el congreso universitario en el año 2002 que logró algunos avances en aspectos del estatuto general que se quedaron en documentos que no pudieron ser materializados.

El segundo se da en el año 2008. Se trata de la Asamblea Consultiva Universitaria que logra un documento de Estatuto General con la más amplia participación jamás vista en la Universidad Distrital. Reconocida porque desde los diferentes espacios se nombraron y eligieron asambleístas. La propuesta es entregada al CSU el 16 de marzo de 2009 y es el resultado de 8 meses de trabajo en sesiones plenarias y por comisión, en más de 70 debates.

Disolución progresiva de a propuesta de la ACU hasta que en noviembre y diciembre de 2013 se expiden los acuerdos 08 y 09 de ese año. La propuesta entregada por la ACU empieza un proceso de deslegitimación al interior del máximo órgano de dirección que inicia con una comisión accidental de estudio de la reforma y unos conceptos que a pesar de ser favorables al documento en términos de resultados, reciben el más desafortunado ataque y mediante la técnica del debate eterno se fue diluyendo. Aparecen contrapropuestas de consejeros, comisiones de conciliación de los documentos, aprobaciones en primer debate de 110 artículos y en segundo debate de algunos, se reinician los debates en el CSU desconociendo los 110 artículos acordados ya en primer debate. Aparecen nuevas Comisiones de reforma, desde la Vicerrectoría Académica, claustros de análisis a lo que ya había sido analizado, ya aparecen documentos sustitutos. Cuando todos ya se habían olvidado de la propuesta original el CSU haciendo uso de expresiones que hacen parte del documento entregado en el 2008 pero sin el espíritu del mismo expiden en 2013 los acuerdos 08 y 09 que haciendo un estatuto académico reforma a la universidad desconociendo, no solo el documento original de la ACU, sino todos los documentos previamente discutidos dentro y fuera del CSU hasta el año 2012. Con ello, se logró quebrantar la confianza de la comunidad universitaria

Movimiento multiestamentario contra los acuerdos 08 y 09 de 2013. Ante la irreverencia del CSU se lleva a cabo un movimiento en cabeza de la Multiestamentaria⁶ un movimiento universitario que lleva a su derogatoria y a la expedición de una hoja de ruta para construir la reforma universitaria que durante todo el siglo se ha procurado.

⁶ Reunión de las organizaciones gremiales de la Universidad Distrital. ASOPENUD, SINTRAUD, ASOPENUD, ASPU UD, SIPRUD y las diferentes expresiones y organizaciones estudiantiles.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

El compromiso expreso del CSU en las actas de mayo y junio de ese año se materializa en la resolución 018/2014 y en ella el CSU se compromete a respetar el proceso dispuesto en la hoja de ruta allí presentada, a hacer parte del mismo, a fortalecer los debates en cada nivel y a participar activamente en los dos últimos niveles, el de consolidación y el de Asamblea Constituyente Universitaria, para que como parte del procesos pudiese ir expidiendo los estatutos correspondientes y con ello, lograr hacer del mismo un proceso vinculante.

Pero, como no participa del proceso, se aparta y decide que en contra del espíritu constructivo de la hoja de ruta se crea una comisión accidental de reforma que estudiaría la propuesta entregada desde el 11 de diciembre de 2015, con la asistencia de un especialista de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Sin entregar respuesta oficial alguna, el CSU decide el 28 de marzo de 2016, eliminar cualquier acuerdo previo, desconocer los acuerdos pactados en mayo y junio del 2013 y sencillamente mediante el artificio “de la necesidad de un Rector en propiedad que asegure la gobernabilidad” se decide sin haber posesionado al estudiante y al egresado elegidos por sus respectivos estamentos, convocar a un proceso de designación de Rector⁷ en el que no se tuvo en cuenta el proceso de reforma y sin ni siquiera contemplar el trabajo realizado por año y medio por la comunidad en ese aspecto: “Designación de Rector” (ACUUDFJC: 2015: artículos 135 y 136).

Esto no puede entenderse sino como una afrenta a la comunidad educativa. Así lo entiende ésta y los efectos se materializan en una respuesta contundente del movimiento universitario contra tal acuerdo, con un paro estudiantil que inicia oficialmente el 28 de abril y termina el 29 de junio de 2016. Que recoge otros puntos muy importantes, pero cuyo nudo central es la designación de Rector sin haber realizado la reforma universitaria en la que el CSU se había comprometido.

El resultado del contundente acto de los estudiantes y el acompañamiento de los docentes en asambleas permanentes, no le da otra opción al CSU que entrara a convocar mediante la resolución 014 de 2016 una mesa de negociación para dar salida a la crisis generada por su actuación desobligante con la comunidad.

Actitud que continua extendiéndose cuando varios consejeros de la comisión accidental de la mesa negociadora insisten en que siendo su propuesta el 01 /2016 para el debate en este punto, es innegociable. Además insistiendo en que un acuerdo es decir que no hay acuerdo. El punto central del paro no se negocia.

⁷ Acuerdo 01 de 2016

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

¿Por qué se lleva una propuesta innegociable a una mesa de negociación?

2. Análisis específico del 01/2016

a. Concepción de democracia que lo concibe. Para, parte de la Comisión del CSU la autonomía universitaria radica en el CSU mismo, toda vez que el CSU está compuesto por el gobierno nacional y distrital, la comunidad universitaria y allí están todas las expresiones que representan a la sociedad. Entienden que la comunidad les ha designado, toda su representación, ellos están ungidos de poder para con base en esa concepción de autonomía del siglo XIII tomar todas las decisiones de la Universidad, como en una Secta religiosa. En esa lógica es al CSU a quien le corresponde designar Rector y en general tomar todas las decisiones sin consultar a nadie.

En tal óptica, que haya una consulta es prácticamente cederle demasiado espacio a los plebeyos de la comunidad educativa que ya están representados. Para ellos, es prácticamente imposible pensar en que la comunidad tenga capacidad de elección.

b. Reseña histórica de las modificaciones del mecanismo de designación de Rector que se consagra en la normativa de la Universidad Distrital. En el acuerdo 03 de 1997 aparece el artículo 15 del 03/97 que es, desde ese año, donde se establecen las calidades y el mecanismo para designar Rector en la UDFJC. Es muy difícil rastrear cuál es su texto original, toda vez que ha sido modificado por lo menos cuatro veces.

Desde ese año hasta hoy se han designado en propiedad: Marco Antonio Pinzón, Ricardo García, Carlos Ossa Escobar e Inocencio Bahamón, los otros, más de 11 rectores, lo han sido de calidad de encargados, algunos de ellos son: Yesid Navas, Fabio Lozano, Alvaro Betancourt, Carlos Molina en dos oportunidades, Carlos Javier Mosquera en más de oportunidades, William Klinger, Roberto Vergara en tres oportunidades, German Méndez.

Ante, un posible procesos de designación se hacen las modificaciones y/o las reglamentaciones de rigor. En la historia de este siglo, la designación de rectores ha realizado usando uno de tres mecanismos:

- **Con dos acuerdos:** un acuerdo modificando el artículo 15 del Estatuto General y luego reglamentando el proceso o mecanismo de designación mediante otro acuerdo. El ejemplo, lo constituye el proceso de designación que termina con la nominación de Marco Antonio Pinzón⁸. En este caso el

⁸ Quien fue miembro del CSU hasta el 6 de julio de 2000, pero asiste a la sesión del 18 de julio en donde se posesiona el nuevo representante el sector inter-gremial en su reemplazo, el Doctor Eduardo

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Acuerdo 02 del mayo 18 de 1999 "por medio del cual se modifica el artículo 15 del acuerdo No 03 de 1997 y se dictan otras disposiciones", Es el primer rastro, de las calidades del Rector, el texto del artículo 15 queda:

"El Rector es el representante legal de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por ende, su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva. Sera designado por el CSU, para un periodo de 3 años, previo cumplimiento de un proceso democrático con participación de la comunidad académica y estudiantil.

El CSU reglamenta el proceso a que se refiere el inciso anterior.

Para ser Rector, se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, poseer título universitario y haber tenido vínculos con el sector universitario, mínimo (5) años como profesor, miembro de órganos directivos universitarios o cargos relacionados.

El Rector se posesiona ante el presidente del CSU" (CSU: 1999: artículo 1).

En otros aspectos se da plazo de un año para hacer la convocatoria y por una sola vez se autoriza que el periodo de designación sea por un año a partir de la vigencia de este acuerdo. Finalmente deroga lo que esté en contrario.

Con base en el nuevo texto del artículo 15 del Estatuto General y con base en lo dispuesto en este acuerdo, se convoca y reglamenta el proceso de designación de Rector mediante el acuerdo No 005 del 24 de julio de 2000 "Por medio del cual se reglamenta el nombramiento del Rector de la Universidad Distrital"⁹.

De acuerdo al Acta No 4. Artículo 1. El procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de rector será el siguiente (sic): (1) convocatoria para inscripción de candidatos, (2) Verificación de requisitos, (3) consulta, (4) entrevista y (5) selección de candidatos por parte del CSU. La consulta se hace con ponderación de 35% estudiantes, 35% Docentes de carrera, 15% trabajadores y 15% Docentes de vinculación especial (CSU: 2000: Acta No 4 pág. 24 y 25)

- **Un solo acuerdo con carácter reglamentario de designación o convocatoria a designación.** En este caso se deja sin modificación el artículo 15 del Estatuto General, simplemente se reglamenta la designación a la luz de ese artículo, algunos ejemplos en tal sentido son:

Jaramillo Ortega (Silva, M: Carta de Coordinadora técnica del consejo gremial nacional: 6 de julio de 2000: Acta No 4 CSU: Pág. 20)

⁹ Fue adicionado y modificado, por el Acuerdo 006 de agosto 17 de 2000. Revisar acta de abril a julio de 2016 No 4 sobre el tema. También modificado mediante el Acuerdo 04 de julio 18 de 2003.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

- **Ejemplo uno:** Proceso que lleva a la designación de Ricardo García¹⁰ en 2003. En tal caso se expide el Acuerdo N° 04. (18 de julio de 2003) "Por el cual se hace una adición y una modificación al Acuerdo 005 del 24 de Julio de 2000". En este caso el proceso de designación queda de la siguiente forma: "(1) Convocatoria pública, (2) Inscripción de candidatos ante la Secretaria General de la Universidad, (3) Verificación de requisitos por parte del Secretario General de la Universidad, (4) Publicación, difusión de programas y promoción de aspirantes, mediante debates, foros, paneles y presentación en aulas de clase; (5) Consulta a la Comunidad Universitaria, mediante el voto directo y secreto de sus tres estamentos: docentes, estudiantes y trabajadores; (6) Evaluación de hojas de vida por la Comisión Evaluadora, (7) Designación del Rector por parte del Consejo Superior, de un listado de 5 (cinco) aspirantes, (8) Posesión del Rector ante el Presidente del Consejo Superior Universitario."
- **Ejemplo dos:** Proceso que lleva a la Rectoría al Dr Carlos Ossa Escobar. En este caso mediante el Acuerdo 002 de 2007 "Por medio del cual se reglamenta el nombramiento del Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", su tipo de vinculación y se dictan otras disposiciones"¹¹. El proceso de designación de rector se resume de la siguiente forma: "(1) Convocatoria pública, (2) Inscripción de candidatos ante la Secretaria General de la Universidad, (3) Verificación de requisitos por parte del Secretario General de la Universidad, (4) Publicación, difusión de programas y promoción de aspirantes, mediante debates, foros, paneles y presentación en aulas de clase; (5) Consulta a la Comunidad Universitaria, mediante el voto directo y secreto de sus tres estamentos: docentes, estudiantes y trabajadores; (6) Evaluación de hojas de vida por la Comisión Evaluadora, (7) Designación del Rector por parte del Consejo Superior, de un listado de 5 (cinco) aspirantes, (8) Posesión del Rector ante el Presidente del Consejo Superior Universitario." (CSU: 31 de julio de 2007: Artículo 2).

¹⁰ Quien estando dentro del procesos de Congreso Universitario del 2002 conforma con varios profesores de varas facultades el movimiento docente CUIDE, por el que se inscribe a la Rectoría y del cual no es ganador en la consulta. Pero, si el designado del CSU. Logrando con ello, que su movimiento se consolide como uno de los grupos de poder en disputa en la Universidad con los ya existentes: de Antonio Caicedo -que viene desde los años 70 del siglo XX- ; el de Samuel Arrieta -que se configuro a finales de los noventa- y el de Fabio Lozano que hizo parte del caicedismo, enfrente al arrietismo, pero se quedó por buen tiempo en su administración , hasta que en 1999 decidió crear su propio bloque de poder que no logra consolidarse con la designación de Marco A Pinzón a la Rectoría en el 2000 y tuvo que a través de representaciones de los exrectores mantener la brega por el control de la Universidad con los otros sectores y hacerle la vida imposible al señor Ricardo García en su Rectoría. Surge primero el bloque de Lozano, pero CUIDE y el Lozanismo se confrontan en el mismo periodo.

¹¹ Sobre el entendido de las dificultades en que termina el periodo de Rector Ricardo García con varias designaciones en encargo y una remoción y reasignación que se mantenga el artículo 15 en el estatuto es prácticamente un milagro. Pero sigue siendo la norma de designación y solo se hacen reglamentaciones para su aplicación

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Como se puede observar el mecanismo es el mismo. La ponderación de la consulta por estamento es la misma del acuerdo 05 del 2000. Luego la modificación está en la remoción del Rector. De otro lado, es bueno notar que se dan dos resoluciones más: la 04 de 2007 que define las fechas para el procedimiento posterior a la consulta y el 07 de 2007 para modificar la fecha de posesión del Rector. Es decir para modificar fechas no se hace uso de resoluciones sino de acuerdos.

- **Ejemplo tres:** Proceso que lleva a la designación como Rector del profesor Inocencio Bahamón. Se trata del Acuerdo 004 del 22 de julio de 2010. "Por el cual se modifica el Parágrafo del Artículo 4° y el Artículo 5° del Acuerdo 002 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Distrital José de Caldas" y del Acuerdo 009 de 2010 "Por el cual se ajusta provisionalmente el proceso de consulta y designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

El primero de ellos, deja intacto el procesos o mecanismo pero modifica las inhabilidades de los miembros del CSU y los hace extensivos a los cargos de dirección académica y administrativa, para presentarse como candidatos al cargo de Rector y su deber de renunciar un mes antes de la inscripción a Rector (CSU: 22 de julio de 2010: artículo 1 en pág. 1)

En el segundo, se hace la modificación de la fecha de la consulta y se asume el voto electrónico. Una fecha de un Acuerdo se modifica mediante acuerdo, no resolución.

- **Ejemplo cuatro.** Proceso que pretende designar el Rector que reemplazará a Inocencio Bahamón. Después de que se ha declarado desierta una convocatoria amparada en el acuerdo 02 de 2013¹² que modificó el artículo 15 del acuerdo 03 de 1997 y ella misma convoca y reglamenta la designación de Rector. Se trata del acuerdo 07 de 2013 que convoca a proceso público de designación de rector", dejando idéntico el proceso al del 02 de 2013, pero cambiando la palabra "elección" por la palabra "consulta".¹³ A la luz del artículo 4to el CSU encarga como Rector en encargo a Roberto Vergara, toda vez que en esta fecha ha vencido el periodo de Inocencio Bahamon.

- **Un solo acuerdo en el que se modifica en el Estatuto General ~~el~~ mecanismo de Rector y se reglamenta su proceso.** En este caso no se

¹² Se explica posteriormente

¹³ Esta también termina declarándose desierta.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

hace un acuerdo para modificación estatutaria y otro para reglamentar el procedimiento. Tampoco se hace solo reglamentación. Se hacen las dos en un solo acuerdo. Algunos ejemplos que no llegaron a feliz término son:

- **Ejemplo uno:** Acuerdo 02 de 2013. "Por el cual se reforma el estatuto general, se reglamenta la designación y remoción del rector de la UDFJC, se convoca a proceso de elección de rector en propiedad previsto en el acuerdo 02 de 2013....". El nuevo texto del artículo 15 es:

"El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, por ende, su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva.

Será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cuatro (4) años, que se inicia a partir de la fecha de posesión del rector en propiedad, previo el cumplimiento de un proceso de mérito y democracia participativa de la comunidad universitaria.

El rector se posesiona en sesión especial del máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad; su remoción obedece a las causales legales y a las que se señalen en los estatutos.

Para ser rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere cumplir con los siguientes requisitos habilitantes

- 1. Acreditar título universitario de pregrado y de posgrado, mínimo de maestría, preferiblemente de doctorado.*
- 2. Acreditar publicaciones en revistas indexadas o libros con ISBN, en los últimos cinco años.*
- 3. Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en dirección o administración académica universitaria, o en dirección o administración de entidades culturales o científicas nacionales o internacionales.*
- 4. Acreditar que es o ha sido profesor universitario.*
- 5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.*
- 6. Tener conocimiento de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés, con un nivel mínimo equivalente a C1 del Marco Común de Referencia para Lenguas Extranjeras –MCER- acreditado mediante certificación expedida para cada idioma por entidad o institución autorizada con fecha no mayor a 2 (dos) años.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- El rector elegido para un período determinado, o quien lo reemplace, no podrá inscribirse como candidato, ni participar en el proceso electoral para el período inmediatamente siguiente a aquel en el cual ejerce el cargo, a menos que renuncie al cargo previamente a su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No podrán ser candidatos los miembros del Consejo Superior Universitario ni los funcionarios directivos de la misma Universidad del nivel académico o administrativo, a menos que renuncien al cargo previamente a su inscripción" (CSU: 1 de agosto de 2013: artículo 1 –páginas 1 y 2-)

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Adicionalmente, se establecen las condiciones de remoción del Rector que se incluyen, como artículo 15A, el procedimiento para tal remoción, incluyendo el artículo 15 B y además incluye la evaluación de la gestión del Rector, como artículo 15 B y (CSU: 1 de agosto de 2013: artículo 15 –páginas 7 y 8-)¹⁴.

En el capítulo segundo se reglamenta el procedimiento para designar Rector. Este se puede resumir en los siguientes pasos: (1) Convocatoria a aspirantes para el cargo de Rector. (2) Verificación de requisitos. (3) Evaluación de hojas de vida de aspirantes, por comisión del CSU en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. (4) Escogencia de 5 candidatos si son 10 o más o de tres (3) si son menos de 10. (5) Convocatoria a elección. (6) Proceso de elección: (a) Presentación planes de gobierno en debate público, (b) Elección por la comunidad del Rector (Estudiantes 40%, profesores de carrera 30%, trabajadores 15% y profesores de vinculación especial 15%). (7) Proclamación y designación por el CSU y (8) posesión (CSU: 2013: capítulo dos)

- **Ejemplo dos:** Acuerdo No. 06 (Mayo 21 de 2015) "Por el cual se reforma el Estatuto General y se dictan disposiciones relacionadas con la reforma institucional". En este punto de su accionar el CSU se debate entre cumplir su palabra empeñada con la comunidad o deshacerse del acuerdo establecido con la comunidad educativa. Recibe la presión de un nuevo grupo de poder¹⁵ representado por el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital –SIPRUD-, cuando ya se han cumplido los niveles de sensibilización y base. En un acto sin precedentes se impone una propuesta que modifica el artículo 15 del estatuto general y los deja con el siguiente texto:

"El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende su primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva". Será designado por el Consejo Superior Universitario, de Candidatos propuestos por sus miembros, teniendo todos ellos la misma posibilidad de postulación, para un período especial

¹⁴ En estos tres elementos se resumen una actitud totalitaria frente a la acción ejecutiva del Rector. Queda en sus manos que sumada a las calidades hacen que un verdadero prototipo quede sometido a lo que le imponga el CSU.

¹⁵ Durante la administración de Carlos Ossa se configura en CUIDE una pequeña fracción liderada por el profesor José Lizcano y secundada por Edgar Lambuley que pretende continuar con la administración de Carlos Ossa en la dirección de la Universidad. Al no lograrlo, se conforman como grupo y se consolidan con mayor fuerza, al fundar la organización sindical SIPRUD que direccionan para sus propósitos, arrastrando a quienes están inconformes con el manejo que ASPU y SPU-VINES dan a las reivindicaciones de sus asociados.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

de reformas de ocho (8) meses". El Rector se posesionará en reunión en pleno del Consejo Superior, a más tardar quince días después de su designación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación del Rector para el período definido en el presente Acuerdo, se hará en sesión especial, mediante voto secreto, resultando designado aquel que obtenga unanimidad del consejo en la primera ronda, o las dos terceras (2/3) partes de los votos del quorum pleno del Consejo Superior en la segunda ronda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser rector en propiedad en este período especial de reformas, se requiere ser Colombiano, ciudadano en ejercicio, poseer título universitario, y haber tenido vínculos en el sector universitario, por lo menos durante cinco (5) años como profesor, miembro de órganos directivos universitarios o cargos relacionados.

PARÁGRAFO TERCERO. El proceso de designación del Rector en Propiedad en los términos dispuestos en el presente Acuerdo se llevará a cabo en sesión especial convocada para tal fin el día 29 de mayo del 2015."

El texto es el reflejo de la situación de la Universidad en ese momento, pretende frenar las intenciones de ese grupo de poder, pero desconociendo toda vocación democrática en su espíritu. A pesar de tratar de salvaguardar el proceso de reforma en construcción se crea un monstruo para sostenerla. La sesión en que se designa Rector no se da y el acuerdo se hace incumplible.

- **Designación de Rector con eliminación del artículo 15 del estatuto general y reglamentación en un mismo acuerdo.** El CSU con el acuerdo 01 de 2016 "Por medio del cual se fija el perfil, los requisitos y situaciones administrativas del cargo de Rector, se reglamenta su proceso de designación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones" inaugura una nueva forma de designar rector sin previa modificación estatutaria, se reglamenta la designación de rector. El acuerdo expresa que la designación de Rector se hace bajo el siguiente procedimiento: (1) Convocatoria, (2) Publicación, (3) Inscripción, (4) Evaluación de los requisitos habilitantes, (5) Publicación de lista de inscritos habilitados, (6) Reclamaciones de inscritos no habilitados, (7) Publicación de lista definitiva de inscritos habilitados, (8) Evaluación y calificación de las hojas de vida de los inscritos habilitados, (9) Reclamaciones sobre los puntajes de evaluación y calificación, (10) Respuestas de reclamación y lista definitiva de candidatos y puntajes definitivos, (11) Presentación de los candidatos mejor puntuado, a la comunidad académica, (12) Consulta a la comunidad universitaria, (13) Entrevista de candidatos por el Consejo Superior Universitario, (14) Votación y designación por el Consejo Superior Universitario y (15) Posesión de rector.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

3. Análisis acuerdos de estatutos, acuerdos reglamentarios, otros acuerdos

No todos los Acuerdos que expide el Consejo Superior tienen la misma calidad y alcance, pues la Ley 30 de 1992 dispone la emisión de unos Acuerdos del Consejo Superior que tienen la calidad de ESTATUTOS (Arts 28, 57, 75, 79), es decir que tienen un carácter fundante: Estatuto General, Estatuto Docente, Estatuto Estudiantil, Administrativo, etc; mientras otros Acuerdos Superiores solo abordan temas de la cotidianidad universitaria, o son de carácter reglamentario, lo cual les impide modificar Acuerdos estatutarios

De acuerdo a la ley 30 algunas menciones de carácter estatutarias son:

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho **a darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y **adoptar sus correspondientes regímenes y establecer**, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 75. El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos (...)

Artículo 79. El estatuto general de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia (...)

4. Algunos vacíos de posible ilegalidad o irregularidades

Nombre:

2016 *"Por medio del cual se fija el perfil, los requisitos y situaciones administrativas del cargo de Rector, se reglamenta su proceso de designación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"*. Que da cuenta de una reglamentación de un proceso de designación que ~~ha~~ estar consignada en un estatuto, en este caso, el estatuto general.

Dispersión jurídica

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

Una vez expedido el 01/2016 del CSU ya no aparecen las calidades del Rector, las consideraciones de designación y de remoción en el estatuto general y se consignan ahora en el nuevo acuerdo de carácter reglamentario.

La costumbre que se tuvo desde 1997 de tener los elementos fundamentales de la designación de Rector en el Estatuto General empieza a dispersarse en diferentes acuerdos, como ya ha ocurrido en otros aspectos que han provocado un verdadero caos en la administración académica¹⁶. La función (e) del CSU, ya no está en el Estatuto (03/97), sino en el 01/16 y las calidades, requisitos, designación y remoción del Rector ya no están en el estatuto general, sino en el acuerdo 01/2016.

Uso de la Autonomía Universitaria, para extralimitar funciones y no para ampliar la democracia universitaria. El acuerdo 01/2016 es un ejemplo más de la aplicación de la autonomía universitaria, como si ella estuviese depositada en el CSU y no en la comunidad educativa. No consulto con ella, si era pertinente:

- a. Realizar una designación de rector sin haber dado finalización al proceso de reforma que contempla un mecanismo de designación de Rector y demás autoridades académicas.
- b. Limitar la edad del ejercicio del cargo de Rectoría que es de carácter académico-administrativo, a la edad de 61 años, Toda vez que determina como inhabilidad, a la luz de la autonomía universitaria, la edad de retiro forzoso a los 65 años, cuando la ley 344 de 1996 habilita 10 años más a la docencia universitaria. La comunidad docente no fue consultada nunca sobre este tema. Todo docente puede ejercer sus funciones hasta los 75 años. El cargo de Rector no es un cargo exclusivamente administrativo, sino académico-administrativo, por ello, un docente lo puede ejercer y es requisito que ejerza o hay ejercido la docencia universitaria.
- c. La ponderación del voto con 15% para los llamados docentes de "Vinculación especial"¹⁷ frente al 30% de los docentes de carrera, amparado en el test de proporcionalidad, tampoco fue consultado con el estamento docente. Para el estamento ya es claro que todos los docentes de la Universidad de cualquier vinculación tienen las mismas funciones, los mismos derechos y los mismos deberes. Por ende, además de tener las mismas condiciones salariales y prestacionales, han de tener la misma condición frente a su carácter ciudadano, un voto, un docente.

5. Problemas de gobernabilidad y de ilegitimidad que el 01 profundiza

¹⁶ Revisar el caso del acuerdo 027 de 1993 Estatuto estudiantil, en todo lo que tienen que ver con permanencia y calificaciones que ha originado varios regímenes existiendo un solo estatuto estudiantil. Lo que ha hecho de condor y del trabajo de los coordinadores un verdadero reto para dar salida a cada caso

¹⁷ Régimen que no existe en la ley colombiana.

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

- a. Rompe una vez más la confianza entre la comunidad universitaria y el CSU.
 - b. Ahonda los grandes problemas de gobernabilidad en la Universidad Distrital
 - c. Una medida contra el procesos de reforma en la universidad, contra los vientos de democracia
 - d. Los candidatos que aspiran a la Rectoría son de los grupos de poder que tienen en crisis administrativa a la U.D
 - e. Un paro de 63 días en contra de un acto administrativo displicente con una salida displicente
- 6. Los grandes lineamientos aprobados en la mesa de negociación y el 01/2016.** En la mesa de negociación que viene sesionando, se establecieron los grandes lineamientos para el mecanismo de designación de Rector. A continuación se lista cada uno de los acordados y se hace mención a que tanto el 01/2016 corresponde.
- a. El Rector será designado para un período de cuatro (4) años. Eso reza el acuerdo en su artículo primero, eliminando el periodo dispuesto en el literal (d) del artículo 14 del acuerdo 03 de 1997. Y todas las disposiciones que en el artículo 15 del mismo dispusieron por mucho tiempo un periodo de 3 años.
 - b. La designación de Rector en la Universidad Distrital deberá prever procedimientos que permitan valorar de forma objetiva las calidades de los aspirantes a este cargo, conforme al perfil establecido en los estatutos.
 - c. Las propuestas y los planes de gobierno de los aspirantes a rector deben explicitar sus contribuciones al desarrollo de la Universidad en el marco de los estatutos y planes institucionales. Si bien se tienen unos programas inscritos, estos carecen de un verdadero compromiso con la Universidad y parecen atemporales al desarrollo actual de la UDFJC.
 - d. El proceso de designación de rector deberá contar con escenarios institucionales para conocer las propuestas de los aspirantes así como para propiciar el debate público en la comunidad educativa de conformidad con la normatividad vigente en la Universidad. Tales escenarios en la formulación teórica se han dado. Pero, en la práctica real las grandes asambleas no se han podido desarrollar, los grandes debates no se han hecho y no se sale de entrevistas en la emisora institucional, sin proyección real a la comunidad.
 - e. El proceso de consulta debe garantizar la opción del voto en blanco, el cual debe estar debidamente reglamentado conforme a la Constitución Política, la ley y los estatutos de la Universidad Distrital. La opción del voto en blanco tuvo que ser reglamentada con posterioridad al acuerdo 01/2016 por solicitud expresa de parte de la comunidad universitaria. Este acuerdo adicional, es el 07/2016; pero, ni en él, ni en la práctica se dan garantías para que se pueda

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria

promover el voto en blanco como una real opción, toda vez que no se le asegura promoción, posibilidad de conformación de grupos de voto en blanco y garantías específicas a los promotores del voto en blanco.

- f. En el Estatuto General se establecerán las causales para la remoción del Rector, el cual deberá respetar el debido proceso y el derecho a la defensa. Adicionalmente, se implementará y reglamentará el proceso de revocatoria. En el acuerdo 01/2016 se mencionan en el artículo 20 algunas causales de retiro definitivo, o de remoción del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero sin desarrollo alguno.

El Acuerdo 01/2016 del CSU parece a primera vista estar en el marco de tales lineamientos, puede que cumpla alguno de ellos, pero como ya se explicitó lo hace de manera parcial y carece de aplicación en varios de ellos.

7. Conclusiones

- a. El acuerdo 01/2016 del CSU está en el marco de dar por terminado un proceso de reforma sin haber llegado a la expedición de los Estatutos de reforma, traicionando la confianza de la comunidad universitaria
- b. Con ello, en vez de ganar en gobernabilidad, lo que se hace es profundizar la ya debilitada confianza institucional y perder en una posibilidad real de gobernanza en la U.D.
- c. La forma como se hace uso de la autonomía universitaria para legitimar las calidades del Rector, el papel de la entrevista del CSU y en la misma sesión designar, dar a la consulta un papel de simple filtro, designar las ponderaciones de la consulta, no son más que el reflejo de una autonomía que radica en el CSU y no en la comunidad educativa de la UDFJC.
- d. El vacío de legal, al destrozar el acuerdo 01 de 2016 del CSU y empezar a dispersarlo en normas reglamentarias, no es más que el reflejo de la desinstitucionalización que sufre hoy la universidad y un aporte más al desgobierno universitario y a la ingobernabilidad de la Universidad Distrital
- e. No cumple a plenitud con los lineamientos generales definidos en la Mesa de Negociación..
- f. Es completamente contrario a la participación efectiva de la comunidad educativa avalada por la constitución nacional y varias sentencias de la Honorable Corte Constitucional
- g. Por lo anterior este no puede considerarse como el mecanismo válido para designar Rector en la UDFJC. El mecanismo válido está desarrollado en los artículos 135 y 136 de la propuesta de Estatuto General de la Asamblea Constituyente Universitaria que debió ser

Anexo 13. Documento de lineamientos del mecanismo designación de Rector – propuestas – justificación y posición frente al 01/2016 de las comisiones de los estudiantes y de la Asamblea Constituyente Universitaria


expedido por el CSU desde inicios del presente año 2016 porque fue entregado a ese órgano de dirección y gobierno el pasado 11 de diciembre de 2015 Si hubiese algún interés por tener en cuenta la participación efectiva de la comunidad educativa, el CSU y la Comisión Accidental del CSU en la Mesa de Negociación, por lo menos, debieron considerar las diferentes alternativas que la Comisión de los Estudiantes y de la Comisión de la Asamblea Constituyente Universitaria-UD presentaron a la Mesa de Negociación.


JOSE ABRAHAM
RIVERA
Consejo Superior
Universitario

Camilo A. Pardo.
CAMILO ANDRÉS
PARDO RUIZ
Movimiento Universitario
UD


MARÍA EUGENIA
CALDERÓN
Asamblea Constituyente
Universitaria


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL


Secretaria General